

de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, establece en su número 4 que las oficinas recaudadoras habilitadas y demás colaboradores autorizados para actuar en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social que deseen cesar en dicha colaboración deberán presentar su solicitud, con una antelación mínima de treinta días al previsto para el cese, ante la Dirección General de la citada Tesorería General para la resolución que proceda.

La entidad financiera «The Chase Manhattan Bank, Sucursal en España», con ámbito de actuación en todo el territorio nacional y domicilio en Paseo de la Castellana, 51, de Madrid, fue autorizada para actuar como colaboradora en la gestión de ingresos y pagos de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 27 de julio de 1987, figurando inscrita como tal en la Sección de Ingresos, Subsección C, con el número 88, y en la Sección de Pagos, Subsección C, con el número 57, del Registro de Colaboradores en la Gestión de Ingresos y Pagos del Sistema de Seguridad Social.

La citada entidad financiera, con fecha 14 de marzo de 2001, remitió a esta Tesorería General de la Seguridad Social solicitud de cese como entidad colaboradora en la indicada gestión.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el ya indicado artículo 4.4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 y previo expediente incoado al efecto, resuelve:

Acordar el cese definitivo de la entidad financiera «The Chase Manhattan Bank, Sucursal en España» como entidad colaboradora de la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social, con efectos desde el día primero del mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.

14016 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2001, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se dispone el cese de la entidad financiera «Banque Paribas, Sucursal en España» en la condición de colaboradora en la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social.*

El artículo 4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, establece en su número 4 que las oficinas recaudadoras habilitadas y demás colaboradores autorizados para actuar en la gestión recaudatoria de la Tesorería General de la Seguridad Social que deseen cesar en dicha colaboración deberán presentar su solicitud, con una antelación mínima de treinta días al previsto para el cese, ante la Dirección General de la citada Tesorería General para la resolución que proceda.

La entidad financiera «Banque Paribas, Sucursal en España», con ámbito de actuación en todo el territorio nacional y domicilio en Hermanos Bécquer, 3, de Madrid, fue autorizada para actuar como colaboradora en la gestión de ingresos y pagos de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 27 de julio de 1987, figurando inscrita como tal en la Sección de Ingresos, Subsección C, con el número 99, y en la Sección de Pagos, Subsección C, con el número 68, del Registro de Colaboradores en la Gestión de Ingresos y Pagos del Sistema de Seguridad Social.

La citada entidad financiera, con fecha 19 de febrero de 2001, remitió a esta Tesorería General de la Seguridad Social solicitud de cese como entidad colaboradora en la indicada gestión.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el ya indicado artículo 4.4 de la Orden de 26 de mayo de 1999 y previo expediente incoado al efecto, resuelve:

Acordar el cese definitivo de la entidad financiera «Banque Paribas, Sucursal en España» como entidad colaboradora de la gestión de los ingresos y pagos del sistema de la Seguridad Social, con efectos desde el día primero del mes siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 2001.—El Director general, Francisco Gómez Ferreiro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

14017 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se anula el reconocimiento previo como Organización de productores de frutas y hortalizas, para la categoría V (cítricos) a la «Sociedad Cooperativa, Coagrimur», de Santa Cruz (Murcia).*

La «Sociedad Cooperativa, Coagrimur», de Santa Cruz (Murcia), fue prerreconocida como Organización de productores de frutas y hortalizas, según el artículo 14 del R(CE) 2200/96, para la categoría V (cítricos) por Resolución del Director General de Agricultura de fecha 14 de mayo de 1998.

El 19 de junio de 2001, solicitan la descalificación de la «Sociedad Cooperativa, Coagrimur», de Santa Cruz (Murcia) como Organización de productores de frutas y hortalizas.

De conformidad con la solicitud presentada por la «Sociedad Cooperativa, Coagrimur», de Santa Cruz (Murcia), relativa a la anulación de reconocimiento previo como Organización de productores de frutas y hortalizas, resuelvo:

Anular, a petición propia, el reconocimiento previo como Organización de productores de frutas y hortalizas según el artículo 14 del R(CE) 2200/96, de la «Sociedad Cooperativa, Coagrimur», de Santa Cruz (Murcia) para la categoría V (cítricos), OPFH número 681, prerreconocida por Resolución de fecha 14 de mayo de 1998 y que se proceda a dar de baja en el Registro de Organizaciones de Productores de frutas y hortalizas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su notificación; advirtiendo que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto; todo ello conforme a lo ordenado en el artículo 116 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 28 de junio de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

14018 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se modifica la categoría de reconocimiento de «Citrisol, Sociedad Cooperativa», de Vereda de la Cruz (Murcia), OPFH número 678.*

«Citrisol, Sociedad Cooperativa», de Vereda de la Cruz (Murcia), cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma fue reconocida como Organización de productores de frutas y hortalizas para la categoría V (cítricos) según lo establecido en el artículo 11 del R(CE) número 2200, del Consejo de 28 de octubre y la Orden Ministerial de 29 de abril de 1998. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento para la categoría I (frutas y hortalizas) conforme a esta normativa.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas Organizaciones, resuelvo:

Descalificar para la categoría V (cítricos) a la Organización de productores de frutas y hortalizas «Citrisol, Sociedad Cooperativa», de Vereda de la Cruz (Murcia) y reconocerla para la categoría I (frutas y hortalizas) según el artículo 11 del R(CE) número 2200/96, del Consejo de 28 de octubre de 1996 y la Orden Ministerial de 30 de abril de 1997.

Darle de baja para la categoría V (cítricos) en el Registro de Organizaciones de productores de frutas y hortalizas e inscribirla para la categoría I (frutas y hortalizas) en dicho Registro asignándole el número 678.

Madrid, 28 de junio de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.